

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00330** de **JUAN SEBASTIAN ARISMENDY TORRES** contra **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO y OTRO**, informando que se allegan trámites de notificación y que obra escrito de contestación de la demanda por las accionadas dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisados los escritos presentados por los apoderados de las sociedades **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** y **FUNDACIÓN CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Igualmente observa el Despacho que, en la contestación de la demanda las accionadas **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** y **FUNDACIÓN CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** formularon la excepción previa de “*Prescripción*”, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del C.G.P. corriendo traslado de la misma a la parte actora para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** y **FUNDACIÓN CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa denominada “Prescripción”, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado. (Arch. 013 fl. 16).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** en calidad de apoderado judicial y a la Dra. **SARA HESHUSIUS SANCHO** en calidad de apoderada sustituta de la demandada **FUNDACIÓN CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (Arch.018 - 021).

QUINTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación **TEAMS** de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el

caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 57 FIJADO HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria